



VISTOS, los Informe N° D000111-2019-DPHI/MRF/MC (19DIC2019); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional...;*

Que, el procedimiento para declarar un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Hoja de Elevación N° D000882-2019-DPHI/MC del 20 de diciembre de 2019, hace suyo el Informe N° D000111-2019-DPHI/MRF/MC (19DIC2019) el cual presenta la Propuesta Técnica de Declaratoria y Delimitación de la Zona Monumental de Acos, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicada

en el distrito de Acos, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, por presentar la importancia, valor y significado señalados en la propuesta adjunta, para formar parte de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Adjunta asimismo el Informe N° 0014-2019-RAF que efectúa la evaluación para la propuesta técnica de declaración y delimitación. La Propuesta técnica indica que la Zona Monumental de Acos se encuentra ubicada en el Centro Poblado de Acos, distrito de Acos, provincia de Acomayo, departamento de Cusco.

Está compuesta por 15 manzanas rectangulares, que conforman la parte central del Centro Poblado de Acos. Asimismo, presenta calles ortogonales, con edificaciones que presentan, en su mayoría, una altura de dos niveles, con el uso predominante de materiales tradicionales como el adobe para muros, tejas para coberturas y con carpintería de madera en los vanos.

La propuesta de delimitación de la Zona Monumental de Acos comprende un polígono de 8 vértices que encierra un área de 68797.37 m², con un perímetro de 1155.21 m, conforme a siguientes los datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE N°	LADOS DESDE - HASTA	DISTANCIA (Metros)	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
V1	V1 - V2	95.35	91°55'4"	203869.1741	8455990.0623
V2	V2 - V3	96.51	176°28'5"	203959.3198	8456021.1398
V3	V3 - V4	192.83	185°6'23"	204052.3267	8456046.9146
V4	V4 - V5	147.22	86°0'43"	204232.8274	8456114.7455
V5	V5 - V6	92.49	91°47'23"	204274.9047	8455973.6702
V6	V6 - V7	48.27	270°51'57"	204187.1374	8455944.4779
V7	V7 - V8	292.35	88°47'49"	204203.0607	8455898.9151
V8	V8 - V1	190.19	89°2'37"	203925.1110	8455808.2800

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia

Acos muestra la evolución del aspecto histórico y cultural del distrito de Acos. Asimismo, la cacica de Acos, Tomasa Tito Condemayta, apoyó activamente a la rebelión de Túpac Amaru, por lo que fue juzgada severamente, siendo ahorcada y descuartizada por los españoles en 1781.

Valores culturales

- Valor histórico

El Centro Poblado de Acos fue uno de los escenarios de la gesta revolucionaria de José Gabriel Condorcanqui, conocido como Tupa Amaru, donde personajes como Tomasa Tito Condemayta -Cacica de Acos- lidera luchas impresionantes comprometiendo incluso su vida y la de sus generaciones a favor de la liberación de su pueblo.



El trazado del Centro Poblado de Acos corresponde al período virreinal, y tiene a la plaza principal como elemento organizador.

Acos es un poblado que se forjó en distintos períodos culturales (inka, virreinal, republicano y contemporáneo), por lo que se convierte en un documento histórico en sí mismo, que permite la lectura de hechos y acontecimientos significativos de su proceso.

- Valor arquitectónico

El tejido urbano de Acos corresponde a un patrón ortogonal con encuentro de calles a cuatro esquinas donde las manzanas urbanas guardan una proporción 2/1 y los lotes pudieron ser cuadrados, elementos que en conjunto aportan a la originalidad de la Zona Urbano Monumental de Acos.

En el caso de la vivienda ubicada en la Manzana N1, lote 15, supuesta casa de Tomasa Tito Condemayta, conserva sus características antiguas incluido el patrón de casa patio con tres crujías y zaguán con arco de medio punto en adobe, galería adintelada al interior y portada de acceso; y la forma del lote es cuadrangular.

Dentro del Centro Poblado de Acos, frente a la plaza principal, se ubica el Templo colonial San Miguel de Acos, constituyéndose como un hito de Acos.

- Valor social

Acos es un centro poblado vivo y tiene una historia que viene desde el período inka, con trazado virreinal y que viene siendo usado hasta la actualidad. La importancia de Acos en la rebelión de Túpac Amaru constituye una parte transcendental del legado histórico y social para el departamento de Cusco.

Significado

Acos presenta valor histórico, arquitectónico y social. Acos forma parte de la memoria colectiva del departamento de Cusco, y presenta una historia y desarrollo en distintos períodos culturales (inka, virreinal, republicano y contemporáneo).

Que, la Zona Monumental de Acos, ubicada en el Centro Poblado de Acos, distrito de Acos, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Zona Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define a la Zona Urbana Monumental, como aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:

- a) Por poseer valor urbanístico de conjunto;
- b) Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y



c) Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales.

En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a las Zonas Monumentales declarados como tales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Zona Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la "Zona Monumental de Acos" ubicada en el Centro Poblado de Acos, distrito de Acos, provincia de Acomayo, departamento de Cusco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Zona Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la "Zona Monumental de Acos" ubicada en el Centro Poblado de Acos, distrito de Acos, provincia de Acomayo, departamento de Cusco; al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación como Zona Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la "Zona Monumental de Acos" ubicada en el Centro Poblado de Acos, distrito de Acos, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, que encierra 68797.37 m², con un perímetro de 1155.21 m, conforme a siguientes los datos técnicos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE N°	LADOS DESDE - HASTA	DISTANCIA (Metros)	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
V1	V1 - V2	95.35	91°55'4"	203869.1741	8455990.0623
V2	V2 - V3	96.51	176°28'5"	203959.3198	8456021.1398
V3	V3 - V4	192.83	185°6'23"	204052.3267	8456046.9146
V4	V4 - V5	147.22	86°0'43"	204232.8274	8456114.7455
V5	V5 - V6	92.49	91°47'23"	204274.9047	8455973.6702
V6	V6 - V7	48.27	270°51'57"	204187.1374	8455944.4779
V7	V7 - V8	292.35	88°47'49"	204203.0607	8455898.9151
V8	V8 - V1	190.19	89°2'37"	203925.1110	8455808.2800

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Zona Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la "Zona Monumental de Acos" ubicada en el Centro Poblado de Acos, distrito de Acos, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL